

Dumping - Comercio Exterior



MINCIT



Dumping - Comercio Exterior

➤ Antecedentes

✓ Nacional

✓ Internacional

Dumping - Comercio Exterior

Marco Legal

➤ Nacional

- ✓ Ley 170 de 1994
- ✓ Decreto 2550 del 15 de julio de 2010

➤ Internacional

- ✓ Acuerdo de la OMC

➤ Comunidad Andina

- ✓ Decisión 283 del 21 de marzo de 1991
- ✓ Decisión 456 del 4 de mayo de 1999

Dumping - Comercio Exterior

Definiciones (1)

- **Dumping**
- **Valor Normal**
- **Precio de exportación**
- **Operaciones comerciales normales**
- **Producto similar**
- **Margen de dumping**

Dumping - Comercio Exterior

Dumping

¿ CUÁNDO UN PRODUCTO ES OBJETO DE "DUMPING"?

Cuando se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador. (Decreto 2550 de 2010, Artículo 5 – Acuerdo Antidumping OMC, numeral 2,1)

Dumping - Comercio Exterior

Valor Normal

Es el precio comparable realmente pagado o por pagar del producto similar al exportado hacia Colombia, cuando es vendido para consumo en el país de origen o de exportación. En defecto de lo anterior, por valor normal se entenderá el establecido teniendo en cuenta el precio de exportación a un tercer país o el valor construido.

Si se trata de un país con economía centralmente planificada el valor normal corresponderá al precio doméstico o de exportación en un tercer país con economía de mercado. (Decreto 2550 de 2010, Artículo 4, literal r).

Dumping - Comercio Exterior

Precio de exportación

Se entiende por precio de exportación, el realmente pagado o por pagar por el producto considerado que es vendido para su exportación hacia Colombia. o).

Si no existe precio de exportación, o cuando a juicio de la Autoridad Investigadora el precio de exportación no sea fiable por la existencia de una asociación, vínculo o un arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, el precio de exportación se reconstruirá sobre la base del precio al cual los productos importados se venden por primera vez a un comprador independiente. En caso que no se vendan a un comprador independiente o la venta no se hiciera en el mismo estado que se importaron, el precio se calculará sobre una base razonable que la autoridad determine. (Decreto 2550 de 2010, Artículo 6).

Dumping - Comercio Exterior

Producto similar

Es un producto idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto considerado de que se trate, o cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

Para estos efectos se podrán considerar las características físicas y químicas, los criterios de materias primas empleadas, proceso de manufacturación o producción, canales de distribución, clasificación arancelaria, entre otros, (Decreto 2550 de 2010, Artículo 4, literal q).

Dumping - Comercio Exterior

Margen de dumping

Corresponde al monto en el cual el precio de exportación es inferior al valor normal. Dicho margen se calcula por unidad de medida del producto importado al territorio nacional a precio de "dumping". Se considerará de "minimis" el margen de "dumping" cuando sea inferior al 2 por ciento, expresado como porcentaje del precio de exportación. (Decreto 2550 de 2010, Artículo 4, literal h).

La existencia del margen de "dumping" se establece normalmente sobre la base de una comparación entre un promedio ponderado del valor normal y un promedio ponderado de los precios de todas las transacciones de exportación comparables, o mediante una comparación entre el valor normal y los precios de exportación transacción por transacción. (Decreto 2550 de 2010, Artículo 14)

Dumping - Comercio Exterior

Definiciones (2)

- **Derechos antidumping**
- **Derechos provisionales**
- **Derechos definitivos**
- **Duración de los derechos antidumping**

Dumping - Comercio Exterior

Derechos antidumping

Derecho de Aduana aplicado a las importaciones de productos que restablece las condiciones de competencia distorsionadas por el "dumping". (Decreto 2550 de 2010, Artículo 4)

El monto de los derechos generalmente podrá expresarse en una de las siguientes formas o combinación de ellas, en porcentaje ad-valorem o de acuerdo con un precio base. (Decreto 2550 de 2010, Artículo 45).

Dumping - Comercio Exterior

Derechos provisionales

Con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar derechos antidumping provisionales si se concluye preliminarmente que existe dumping, daño importante y relación causal y se juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Se aplicarán por un periodo máximo de 4 meses. Si se impone un derecho inferior al margen de dumping los derechos se pueden aplicar por 6 meses. Se aplican, cualquiera que sea el importador, sobre las importaciones que causen daño a la rama de producción nacional. (Decreto 2550 de 2010, Artículo 47)

Dumping - Comercio Exterior

Derechos Definitivos

La Dirección de Comercio Exterior, previo concepto del Comité de Prácticas Comerciales, adoptará los derechos definitivos y podrá determinar que el derecho sea inferior al margen de dumping, si un monto inferior es suficiente para eliminar el daño. (Decreto 2550 de 2010, Artículo 49)

Estos derechos se imponen de manera particular sobre los productores y exportadores de un país, conocidos dentro de la investigación y si es el caso respecto de un país. (Artículo 3)

Dumping - Comercio Exterior

Duración de los derechos antidumping

- Máximo durante 5 años prorrogables por 5 años más.
- La DIAN aplicará los derechos, efectuará el recaudo, constitución de garantías, procedimientos y demás materias relacionadas con los gravámenes arancelarios.
- En ningún caso las investigaciones que se adelantes obstaculizarán la introducción de la mercancía en Colombia.
- Ningún producto importado podrá ser objeto simultáneamente de derechos antidumping y derechos compensatorios, destinados a remediar una misma situación resultante del dumping o de las subvenciones. (Decreto 2550 de 2010, Artículo 52).

Dumping - Comercio Exterior

Cálculo del derecho antidumping

- Valor normal USD \$ 3.00
- Precio de exportación USD\$ 1.20
- Margen absoluto de dumping
- $\text{USD } \$ 3.00 - \text{USD } \$ 1.20 = \text{USD\$ } 1.80$
- Margen relativo de dumping
- Margen absoluto de dumping / Precio de exportación
- $\text{USD } \$ 1,80 / \text{USD } \$ 1,20 = 150\%$

Este derecho es un sobrearancel aplicable al precio FOB declarado por el importador.

Dumping - Comercio Exterior

Definiciones (3)

➤ **DAÑO IMPORTANTE**

➤ **RELACIÓN CAUSAL**

Dumping - Comercio Exterior

Daño importante (1)

- Este concepto se refiere a un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en el establecimiento de una rama de producción.
- La determinación de daño importante deberá fundarse en pruebas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping en la rama de producción nacional.

Dumping - Comercio Exterior

Daño importante (2)

Variables a analizar: (Decreto 2550 de 2010, Artículo 16).

➤ Volumen de ventas, beneficios, producción, participación de mercado (Ventas Nacionales. / Consumo Nacional Aparente), productividad, rendimientos de las inversiones, uso capacidad instalada, precios internos, magnitud del margen de dumping, flujo de caja, inventarios, empleo directo, salarios, crecimiento, capacidad de reunir capital o inversión, importaciones Investigadas. / volumen de producción, importaciones investigadas / C. N. A.

➤ **Periodo daño importante: 3 años antes de la presentación.**

Dumping - Comercio Exterior

Relación Causal

- La demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del dumping y el daño importante causado a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la autoridad en cada etapa de la investigación e incluirá todos los factores e índices económicos establecidos en el daño importante.
- Adicionalmente, se debe considerar la existencia de otros factores de daño importante tales como: el volumen y precio de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda, variaciones de la estructura del consumo, prácticas comerciales restrictivas de los productores y la competencia entre ellos, evolución de la tecnología, resultados de las exportaciones y la productividad de la rama de producción nacional (Decreto 2550 de 2010, Artículo 16).

Dumping - Comercio Exterior

Definiciones (4)

- Rama de producción nacional
- Representatividad

Dumping - Comercio Exterior

Rama de producción nacional

La expresión "rama de producción nacional" se entenderá en el sentido de abarcar un conjunto de productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre estos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos. (Decreto 2550 de 2010, Artículo 21).

Dumping - Comercio Exterior

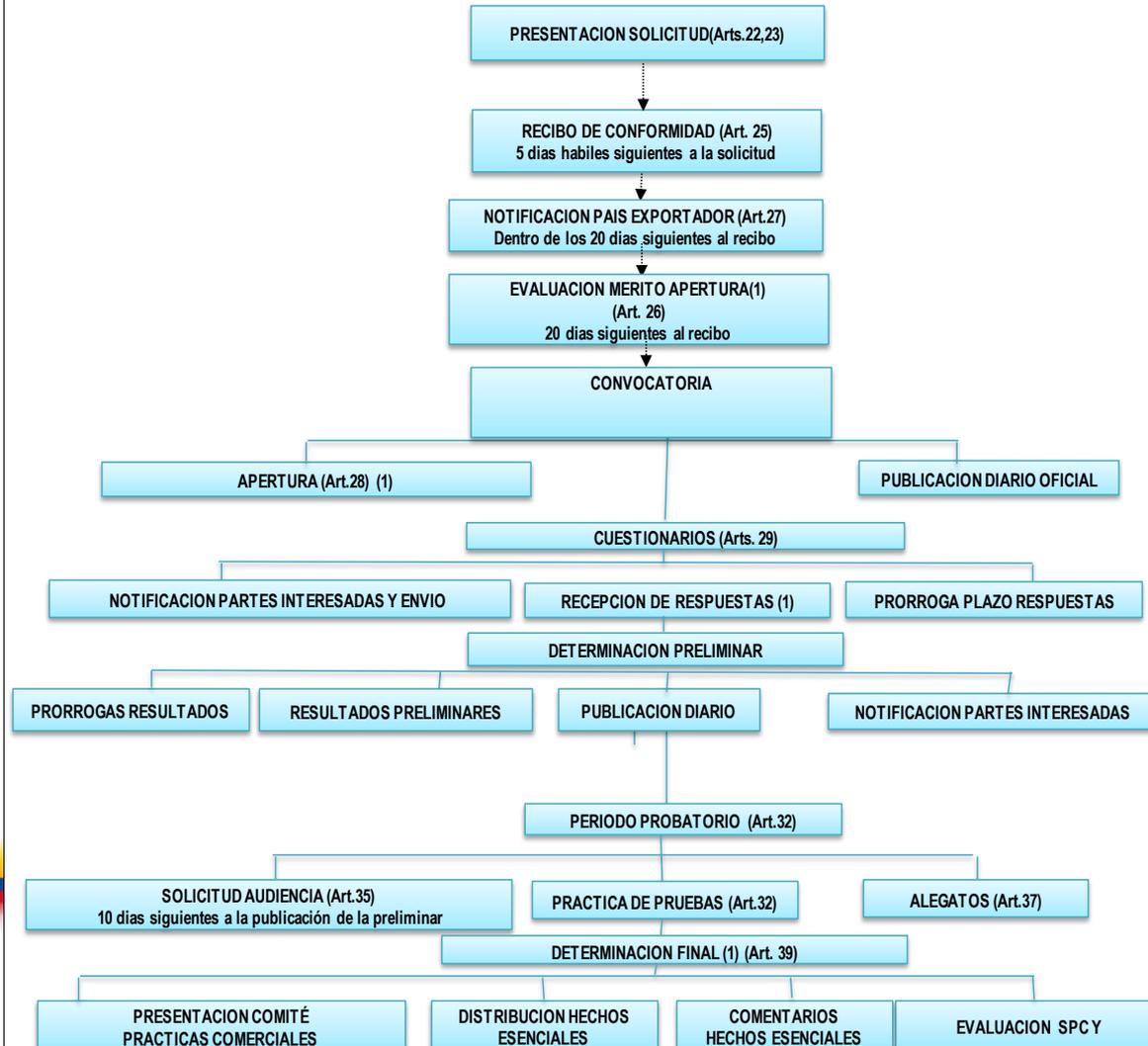
Representatividad

Una solicitud es presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50% de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. (Decreto 2550 de 2010, Artículo 21)

Dumping - Comercio Exterior

CRONOGRAMA DE INVESTIGACIONES PARA LA APLICACIÓN DE DERECHOS ANTIDUMPING*

Marco legal decreto 2550 de 2010



Dumping - Comercio Exterior

Etapas de una investigación

✓ Recepción de conformidad.

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Autoridad Investigadora), a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, verifica que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2550 de 2010 y lo informa por escrito al peticionario dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. (Decreto 2550 de 2010, Artículo 25)

Dumping - Comercio Exterior

Etapas de una investigación

✓ Evaluación del mérito para apertura de la investigación.

Plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de envío de la comunicación del recibo de conformidad, para evaluar, en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia de mérito para abrir una investigación.

Este plazo es prorrogable por una sola vez, de oficio o a petición de parte, hasta por 20 días adicionales. (Decreto 2550 de 2010, Artículo 26).

Dumping - Comercio Exterior

Etapas de una investigación

✓ Apertura de la investigación.

Si al evaluar la solicitud se encuentra mérito para abrir la investigación, así lo dispondrá la Dirección de Comercio Exterior, mediante resolución motivada que se publicará en el Diario Oficial.

De encontrarse que no existe mérito para iniciarla, la misma Dirección, mediante resolución motivada dentro de los mismos términos. (Decreto 2550 de 2010, Artículo 28).

Dumping - Comercio Exterior

Etapas de una investigación

✓ **Determinación preliminar.**

Dentro de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la resolución de apertura de investigación, la Dirección de Comercio Exterior, deberá pronunciarse mediante resolución motivada de los resultados preliminares de la investigación y si es del caso, ordenará el establecimiento de derechos antidumping provisionales.

Publicación en el Diario Oficial y dentro de los 7 días siguientes a la publicación de la misma se enviará copia al país o países de cuyos países se originen las importaciones y a las demás partes interesadas. Este plazo puede ser prorrogado de oficio o a petición de parte interesada, hasta en un 30 días calendario mas. (Decreto 2550 de 2010, Artículo 31)

Dumping - Comercio Exterior

Etapas de una investigación

✓ Presentación del Informe Final.

Dentro de un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, Subdirección de Prácticas Comerciales convocará y presentará al Comité de Prácticas Comerciales los resultados finales de la investigación con el fin de que conceptúe sobre ellos.

Este plazo se puede prorrogar por la Dirección de Comercio Exterior hasta en un mes si las circunstancias lo ameritan. En caso que el CPC solicite a la SPC mayor información sobre los resultados de la investigación, la reunión podrá suspenderse por el tiempo que se considere necesario. (Decreto 2550 de 2010, Artículo 38).

Dumping - Comercio Exterior

Etapas de una investigación

✓ Hechos esenciales.

Evaluados por el Comité de Prácticas Comerciales los resultados de la investigación, dentro de los tres días siguientes, se enviará a las partes interesadas intervinientes en la investigación, un documento que contenga los hechos esenciales base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas.

Las partes tienen 10 días para expresar por escrito al CPC sus comentarios al respecto. Las respuestas se remiten a la SPC, quien las presentará junto con sus comentarios ante el CPC en un término de 10 días, a fin de que el CPC las evalúe y presente la recomendación final a la Dirección de Comercio Exterior. (Decreto 2550 de 2010, Artículo 38).

Dumping - Comercio Exterior

Etapas de una investigación

✓ Conclusión de la investigación.

Dentro de los 15 días siguientes a la formulación de la recomendación por parte del Comité de Prácticas Comerciales, la Dirección de Comercio Exterior, adoptará la decisión correspondiente mediante resolución motivada.

La resolución se publicará en el Diario Oficial dentro de los 7 días siguientes a su publicación y la enviará a los países miembros de cuyos países sean originarias las importaciones y a las demás partes interesadas. (Decreto 2550 de 2010, Artículo 39).

Dumping - Comercio Exterior

Investigaciones en curso

Llantas radiales y convencionales para autobuses o camiones

Revisión Administrativa de Grapas en Tiras

Perfiles Extruidos de Aluminio

Películas flexibles de PVC y películas rígidas de PVC

Láminas lisas galvanizadas

Dumping Comercio Exterior

RESUMEN INVESTIGACIONES ANTIDUMPING POR PAIS REALIZADAS POR COLOMBIA PERIODO 1995 A 2010

Países investigados (1)	En curso	Con medidas	Sin medidas	Sin apertura	Desistió	TOTAL
Rusia,Ucrania, Kazakstan		1				1
		1				1
Holanda		1				1
Belgica		1				1
Rusia		1				1
Rusia y Ucrania		1				1
		1				1
Corea del Sur e Indonesia			1			1
Corea del Sur			1			1
			1			1
Malasia, Taiwán, Indonesia y Tailandia			1			1
Belgica y Estados Unidos		1	1			2
Trinidad y Tobago		1	1			2
Estados Unidos		1				1
		1				1
			1			1
Venezuela		0	1			1
China	1 (*)	15	10		2	28
Brasil y Mexico			1		2	3
TOTAL GENERAL	1	26	19	0	4	50

Fuente: Subdirección de Prácticas Comerciales

(*) Examen Quinquenal de los derechos antidumping

Durante el periodo 1995 - 2010 Colombia es comparable en número de investigaciones adelantadas con países como : Francia, Italia, México, Singapur, España, Turquía, Reino Unido, Canada y Argentina

(1) Los países que aparecen mas de una vez corresponden a investigaciones separadas y algunas que fueron abiertas conjuntamente con otro país

Dumping - Comercio Exterior

PRODUCTOS	PAISES	SECTOR	CON MEDIDAS	SIN MEDIDAS
Acero	Rusia y Ucrania	Metales comunes y sus manufacturas	4	0
Filamentos de Poliéster	Corea del Sur, Indonesia, Malasia y Taiwán y Tailandia	Materiales textiles y sus manufacturas	0	2
Acido Ortofosfórico	Bélgica y Estados Unidos, China	Productos de las Industrias químicas	2	1
Llantas	Corea del Sur	Plástico y Caucho y sus manufacturas	1	1
Alambrón de Acero de Bajo Carbono	Trinidad y Tobago, China, Rusia	Metales comunes y sus manufacturas	1	1
Polipropileno Homopolímero (*)	Estados Unidos	Plástico y Caucho y sus manufacturas	2	0
Resina de PVC (*)	Estados Unidos	Plástico y Caucho y sus manufacturas	1	1
Tableros Aglomerados	Venezuela	Madera y sus manufacturas	0	1
Hojalata	Holanda	Metales comunes y sus manufacturas	1	0
Vajillas y Piezas Sueltas de Loza	China	Manufacturas de productos cerámicos	1	0
Vajillas y Piezas Sueltas de Porcelana	China	Manufacturas de productos cerámicos	0	1
Vajillas y Piezas Sueltas de Loza y Porcelana	China	Manufacturas de productos cerámicos	1	0
Balones y Pelotas Inflables	China	Plástico y Caucho y sus manufacturas	1	0
Cadenas Eslabonadas	China	Metales comunes y sus manufacturas	1	0
Calcetines	China	Materiales textiles y sus manufacturas	1	0

Dumping - Comercio Exterior

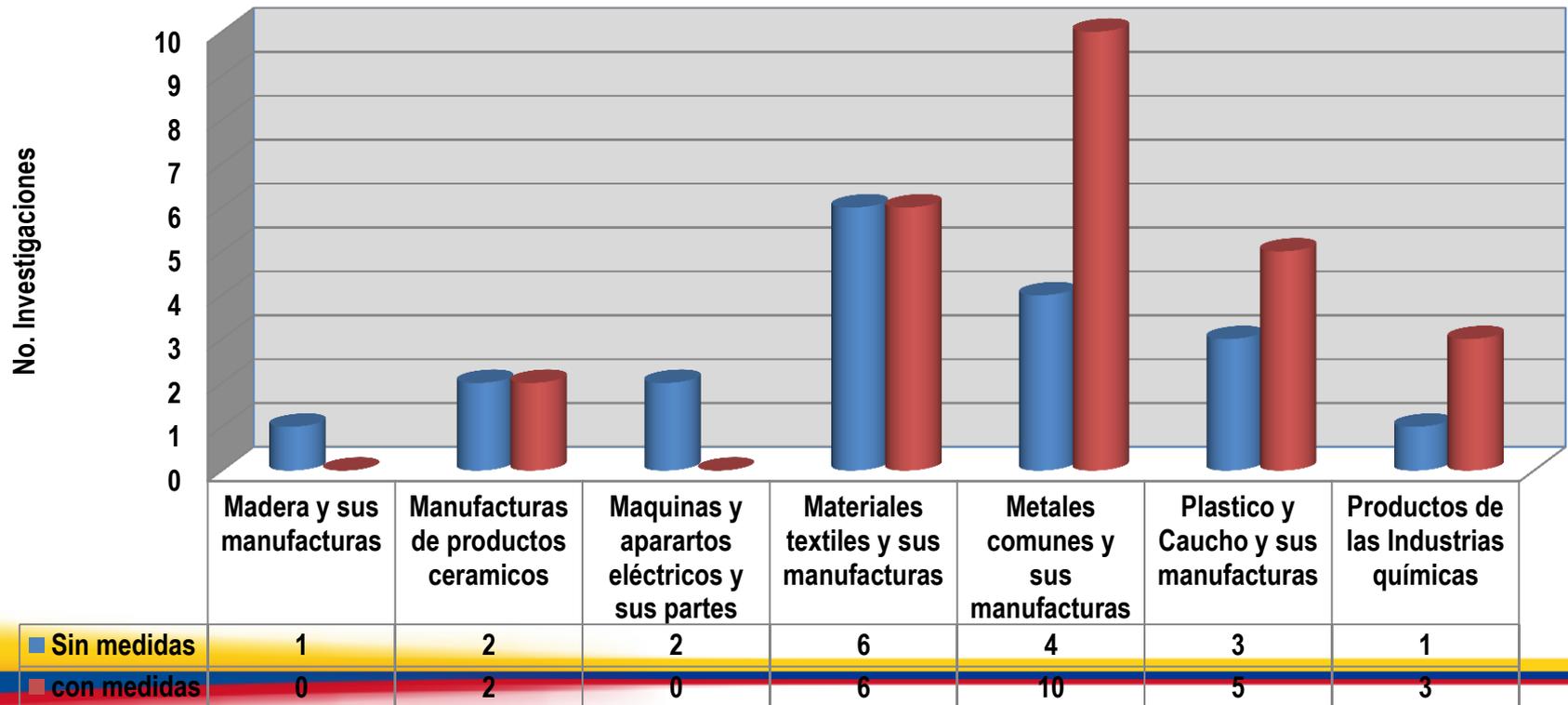
PRODUCTOS	PAISES	SECTOR	CON MEDIDAS	SIN MEDIDAS
Ropa Interior Masculina	China	Materiales textiles y sus manufacturas	0	1
Textiles	China	Materiales textiles y sus manufacturas	5	3
Palas	China	Metales comunes y sus manufacturas	0	1
Azadones, Barras y Zapapicos	China	Metales comunes y sus manufacturas	1	0
Fertilizante grado cafetero	Bélgica	Productos de las Industrias químicas	1	0
Aisladores Eléctricos	China	Manufacturas de productos cerámicos	0	1
Bandas de Caucho	Brasil y México	Plástico y Caucho y sus manufacturas	0	1
Tuercas	China	Metales comunes y sus manufacturas	0	1
Tornillos	China	Metales comunes y sus manufacturas	1	0
Grapas en Tiras	China	Metales comunes y sus manufacturas	1	0
Licuadoras	China	Maquinas y aparatos eléctricos y sus partes	0	2
Tubos Petroleros	China	Metales comunes y sus manufacturas	0	1
SUBTOTAL(**)			26	19
TOTAL GENERAL				45

(*) Exámenes Quinquenales

(**) No se incluye el examen quinquenal de vajillas que se encuentra en curso y 4 investigaciones de las cuales desistieron (Calzones, Brasieres y 2 de Alambón de bajo carbono)

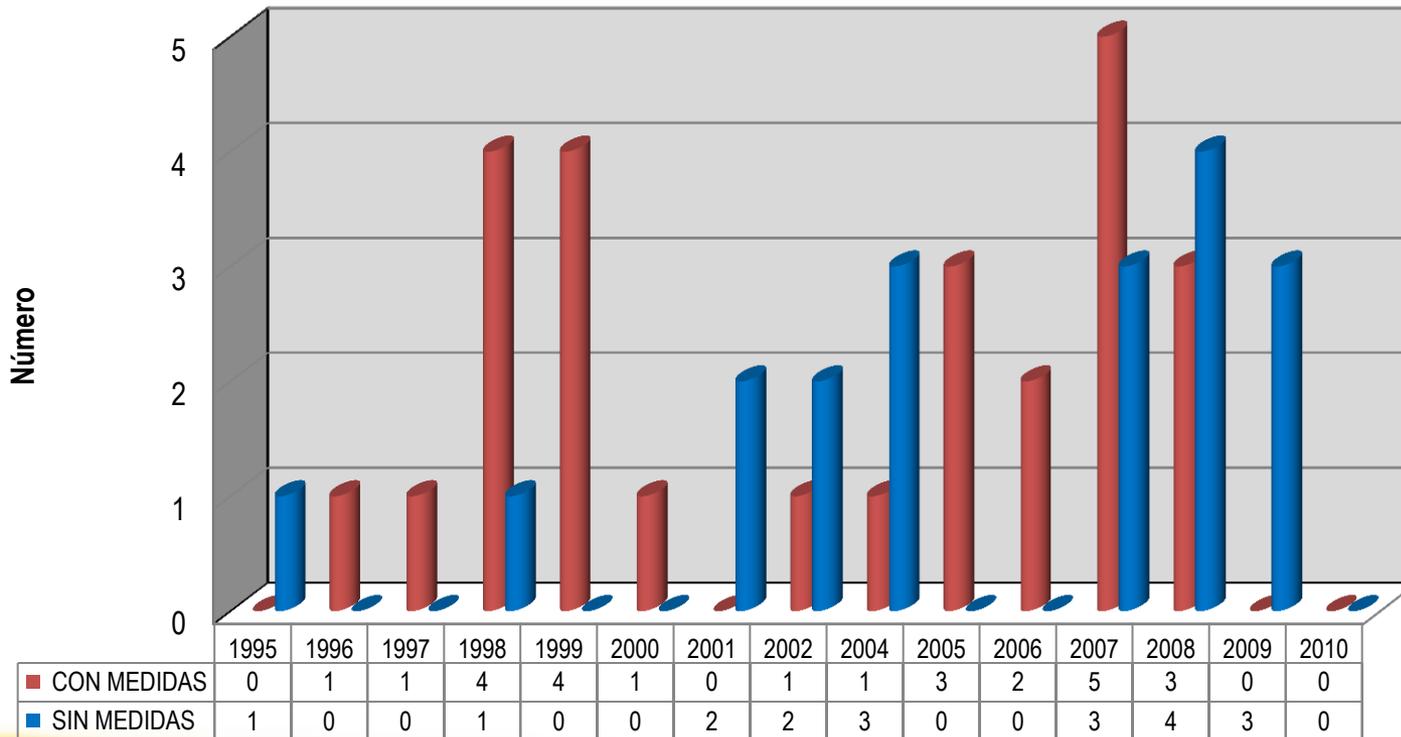
Dumping - Comercio Exterior

Investigaciones antidumping adelantadas por Colombia
por sectores
Período 01/01/1995 - 30/06/2010



Dumping - Comercio Exterior

Evolución de los derechos antidumping aplicados por Colombia
Período 1995 - 2010



Dumping - Comercio Exterior

Aplicación de derechos antidumping en Colombia por sectores

Período 1995- 2010 (%)

